REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Caja de vivienda Popular**
Demandado	**Rafael Rincón Díaz**
	Lilia Eugenia Valdiri de Rincón

Mediante comunicación remitida a esta dependencia judicial el pasado treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) los señores Rafael Rincón Díaz y Lilia Eugenia Valdiri de Rincón, solicitaron se diera aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso y se ordenara la cancelación de la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 507824, la cual, inscribió un embargo con título hipotecario a nombre de la Caja de Vivienda Popular en contra de los petentes, realizada el dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) en cumplimiento al Oficio No. 1302 de veintiséis (26) de octubre de la misma anualidad.

Para efectos de resolver la rogativa formulada, se enviaron diferentes comunicaciones a la dependencia encargada de custodiar los expedientes archivados, estos es, la Oficina de Archivo Central[1], quien en respuesta indicó no contar con la información de la ubicación de dicho expediente en sus instalaciones[2].

Conforme a dichas manifestaciones y ante la imposibilidad de ubicar el expediente que originó la orden a cancelar, en providencia del dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[3], se ordenó realizar fijar el aviso que trata la norma inicialmente referida en la secretaría del Despacho y ser publicado en la pagina de la rama judicial, situación que tuvo lugar el pasado veinticuatro (24) de febrero de la anualidad que avanza[4], sin que dentro del término concedido se haya presentado alguien que tenga interés en las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, se observa que i) no existe oposición alguna para la solicitud de cancelación formulada por los petentes; ii) a la data en que se profiere esta decisión ya entró en vigencia el artículo 64 de la Ley 1579[5], y por lo tanto, en aras de brindar celeridad procesal a la situación de los petentes y ante la falta de oposición a la misma, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 507824 correspondiente al embargo con título hipotecario nombre de la Caja de Vivienda Popular en contra de Rafael Rincón Díaz y Lilia Eugenia Valdiri de Rincón.

---

[1] Ver folios 15 y 38
[2] Folios 44 y 45
[3] Folio 56
[4] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/Color0092.pdf/12b160b5-f469-4620-916c-c2a5b79d5659
[5] Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda con la cancelación de la anotación antes indicada informado que i) dicha determinación se imparte en virtud de lo normado en el artículo 10 del C. G. P., concordante con lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012; y que ii) la misma fue comunicada mediante oficio No. 1302 de veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

TECERO: Comuníquese la anterior determinación a los petentes con el propósito del retiro de las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939262bbfa2109453888fb238a6b5ef9dabfd6f3745ad01b2146edb632cc530d**
Documento generado en 09/06/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica